

(PROYECTO)

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; EL LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ DIRECTOR GENERAL; Y EL LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE COMO: “EL INSTITUTO” Y “EL I.E.E.M.”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE “EL INSTITUTO”

- I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- III.- Que entre otras atribuciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones y ofrecer los servicios en estas materias.
- IV.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- V.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades electorales de las entidades federativas.
- VI.- Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre “EL INSTITUTO” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- VII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".
- VIII.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.
- IX.- Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan N° 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

DE "EL I.E.E.M."

- I.- Que los Licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Osneros son Consejera Presidenta del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por Decreto N° 64 de la LIV Legislatura del Estado, publicado el día 24 de mayo del 2002 en la Gaceta del Gobierno; y, del Consejo General mediante acuerdos números 8 y 9, publicados en la Gaceta del Gobierno del día 28 de mayo del 2002.
- II.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se establece en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado.
- III.- Que de acuerdo al artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, rige todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IV.- Que conforme al artículo 81 del Código Electoral del Estado de México tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática de la entidad.
- V.- Que en los años 2002 y 2003, se realizarán los procesos electorales por los que se renovarán a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, y a los miembros de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, motivos por los cuales es necesario contar con el más amplio apoyo y colaboración de "EL INSTITUTO" y, en consecuencia, la celebración del presente convenio, para poder disponer de los servicios y productos electorales que genera, relacionados con el Estado de México, que sirvan de base para la realización de las actividades que "EL I.E.E.M." llevará a cabo en ejecución de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos y de sus programas aprobados para los años 2002 y 2003.
- VI.- Que conforme a los artículos 96 fracciones I, II y IV; 102 fracciones VII y VIII, 97 fracción IX y 103, del Código Electoral del Estado, la Consejera Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General, tienen amplias facultades para representarlo legalmente en el presente acto jurídico.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2002, aprobó el presente convenio y autorizó a su Consejera Presidenta, Director General y Secretario General, a suscribirlo con "EL INSTITUTO".

VIII.- Que para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio, el ubicado en la Avenida Morelos Poniente, número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México y a partir del 1° de diciembre del presente año, en Paseo Tollocan N° 910, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

“DE LAS PARTES”

- I.- Que ambas partes reconocen mutuamente la autonomía del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV; y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y, el Código Electoral del Estado de México, en su numeral 78.
- II.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio para los años 2002 y 2003, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados en años anteriores, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, y a los miembros de los 124 Ayuntamientos de la Entidad y de los programas institucionales que llevarán a cabo ambas partes durante los mismos años.
- III.- En virtud de las declaraciones precedentes, ambas partes están anuentes en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: **OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto apoyar y colaborar con distintas acciones las actividades que realizan “EL INSTITUTO” y “EL I.E.E.M.”, en el cumplimiento de sus programas institucionales de los años 2002 y 2003, abarcando entre otras materias, las que sustentarán la colaboración y apoyo, las siguientes:

- A. **PADRÓN ELECTORAL:** Actualización, depuración, lista nominal, credencial para votar con fotografía, en su caso y otros, como a continuación se describe:
 - 1.1. Revisar, depurar y actualizar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en la parte correspondiente a la entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Código Electoral del Estado de México.
 - 1.2. Actualizar la división seccional del Estado de México en especial la correspondiente a los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, así como los de Tejupilco y San Felipe del Progreso.
 - 1.3. Actualizar la situación registral en lo referente al Padrón Electoral y Credencial para Votar con fotografía de los ciudadanos de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón.
 - 1.4. Proporcionar a “EL I.E.E.M.”, para su consulta y utilización:
 - a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
 - b) El Catálogo General de localidades por municipios;

- c) Los directorios de las vías públicas; y
- d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad, así como los insumos digitalizados.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M".

- 1.5. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".
- 1.6. Autorizar la utilización de la credencial para votar con fotografía en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, a celebrarse en el año 2003; y

B. PROCESO DE INSACULACIÓN: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 párrafos I y II y 166 del Código Electoral del Estado de México, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas, "EL I.E.E.M.", se compromete a entregar a "EL INSTITUTO", a más tardar el 6 de octubre del año en curso, el porcentaje y el mes base y el que sigue en su orden, que servirán para efectuar dicho procedimiento. Por otra parte, "EL INSTITUTO", se obliga a entregar a "EL I.E.E.M.", la lista de los ciudadanos insaculados en 17 tantos, así como las cartas convocatorias respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, dentro de los seis días siguientes a la conclusión del proceso de insaculación, el que se desarrollará en el plazo comprendido del día 10 al 31 de octubre del presente año.

"EL INSTITUTO", se compromete a permitir el acceso al Centro Regional de Cómputo correspondiente durante el proceso de insaculación, a quien "EL I.E.E.M.", acredite, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

- C. CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:** Intercambiar experiencias en materia de diseño, difusión y operación de programas, para lo cual, las partes suscribirán, en su caso, el Anexo Técnico correspondiente.
- D. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL:** Proporcionar a "EL I.E.E.M.", en la forma y términos establecidos en el presente convenio y en sus Anexos Técnicos, en su caso, toda la información y documentación de carácter electoral de la entidad, que éste le solicite.
- E. RELACIÓN PARTIDOS POLÍTICOS-ORGANISMO ELECTORAL:** Asesorar a "EL I.E.E.M.", a solicitud de éste, con respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.
- F. SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL:** Intercambiar experiencias con "EL I.E.E.M.", en el diseño y operación del Servicio Electoral Profesional.

- G. CENTRO ESTATAL DE CONSULTA DEL R.F.E:** Brindar, en apoyo a los Procesos Electorales Locales, los Servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E.M.", a los representantes de los partidos políticos quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en dicho Centro. En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E.M" proporcione a "EL INSTITUTO", la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

- H. CARTOGRAFÍA ELECTORAL:** Proporcionar debidamente actualizados a "EL I.E.E.M", todos los planos Distritales, Municipales, Seccionales y demás productos en materia de Cartografía Electoral digitalizada de la Entidad, de que disponga.

SEGUNDA: ANEXOS TÉCNICOS.- Ambas partes convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula primera, será necesario la suscripción previa de anexos técnicos de ejecución correspondientes a cada una de ellas, donde se describan con precisión el servicio que se preste, alcances, costos y demás aspectos correlativos; anexos que serán agregados al presente convenio, formando parte integrante del mismo.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aporten por virtud del presente convenio y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN.- "El I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las listas nominales de electores de exhibición, así como la lista nominal de electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar derivado de las actividades extraordinarias que se convengan entre ambas partes y que se describirán en el correspondiente anexo técnico.

QUINTA: "EL I.E.E.M." conviene que todos los recursos financieros que se deriven del objeto materia de este convenio y de los anexos técnicos correspondientes, los proporcionará invariablemente y de manera mensual al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque (s) a nombre del Instituto Federal Electoral con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTA: CALENDARIO DE ACTIVIDADES.- Las partes, de común acuerdo elaborarán el calendario bajo el cual "EL INSTITUTO" desarrollará las actividades materia del presente acto jurídico y sus Anexos Técnicos, y se integrará a este convenio formando parte del mismo.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- Las partes están conformes en que el presente acto jurídico, de común acuerdo previo, podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES.- “EL INSTITUTO” y “EL I.E.E.M.”, acuerdan que los servidores públicos que infrinjan las disposiciones y acuerdos de sendos Consejos Generales, serán sancionados en los términos que establezca la legislación aplicable.

NOVENA: VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, sin demérito de los anexos técnicos que se encuentran en operación hasta la culminación de éstos.

Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente convenio se tendrá por prorrogada hasta la suscripción, en su caso, de un nuevo instrumento jurídico.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que en caso de existir controversia, acuerdan resolverla administrativamente de común acuerdo; y si ésta subsiste, a someterse a la Legislación Civil de esta Entidad Federativa, bajo la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del fuero común con residencia en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia y del domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan, que de conformidad con la normatividad que rige a ambas, el presente instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Toluca, México, el día _____ del mes de _____ del año 2002.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL I.E.E.M.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

(PROYECTO)

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE, "EL I.E.E.M.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE "EL INSTITUTO" EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2002-2003, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha ____ de ____ del año en curso, "EL INSTITUTO", a través de su Consejero Presidente, y su Secretario Ejecutivo, y "EL I.E.E.M.", representado por su Consejera Presidenta, Director General, y Secretario General, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, deberán realizar "EL INSTITUTO", en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL INSTITUTO".

3.- En el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, en el mes de septiembre del año 2002 habrán de iniciarse los Procesos Electorales para elegir a los diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 ayuntamientos de la entidad; Procesos electorales que culminarán con las elecciones del día 9 de marzo del año 2003.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, inciso a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INSTITUTO" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, "EL INSTITUTO" tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos.

I.4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal.

I.6. Que está en condiciones de colaborar con los Organismos Electorales Locales para la celebración de los comicios de cada entidad federativa.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 78, 81 y 82, el "Instituto Electoral del Estado de México", es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que los Licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Cisneros son Consejera Presidenta del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por Decreto N° 64 de la LIV Legislatura del Estado, publicado el día 24 de mayo del 2002 en la Gaceta del Gobierno; y, del Consejo General mediante acuerdos números 8 y 9, publicados en la Gaceta del Gobierno del día 28 de mayo del 2002.

II.3. Que de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 96 fracción II, 97 fracción I, 102 fracción I y 103 fracción II y del acuerdo N° 10 del Consejo General aprobado el día 27 de mayo del presente año, están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Morelos Poniente número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México y a partir del 1° de diciembre del presente año, en Paseo Tollocan N° 910, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL INSTITUTO”, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará a “EL I.E.E.M.” la cartografía electoral digitalizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para exhibición y la Lista Nominal definitivas con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente a esta Entidad Federativa, debidamente ordenados por distrito local y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General del “EL I.E.E.M.”.

Para este efecto “LA D.E.R.F.E.” tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio, corrección de datos y reposiciones de la Credencial para Votar con fotografía que se reciban hasta el día 30 de noviembre del 2002.

Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos “LA D.E.R.F.E.” instalará 115 módulos de atención ciudadana, en el período comprendido del 2 de septiembre al 30 de noviembre del 2002.

“LA D.E.R.F.E.”, a través de su Comisión Local de Vigilancia en el Estado de México, elaborará la planeación a detalle para determinar los lugares en donde habrán de instalarse los módulos señalados en el párrafo anterior, para lo cual se coordinará con la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista nominal de Electores de “EL I.E.E.M.”.

La planeación de ubicación de los módulos deberá considerar la instalación de cuando menos un módulo para cada uno de los nuevos Municipios de Luvianos y San José del Rincón.

Se recibirán hasta la fecha mencionada las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado, que cumplan 18 años al día de la elección 9 de marzo del año 2003, inclusive.

“LA D.E.R.F.E.”, se compromete a notificar a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de actualización, en fecha posterior al 30 de noviembre del 2002, en los módulos de atención ciudadana, que no podrán votar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003. Además entregará a “EL I.E.E.M.”, en medio magnético e impreso la relación de ciudadanos que fueron notificados.

SEGUNDA.- “LA D.E.R.F.E.”, mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar, en los mismos módulos que se establecen en la cláusula anterior, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

“LA D.E.R.F.E.”, notificará a los ciudadanos, que acudan a los módulos de atención ciudadana a recoger su Credencial para Votar, después del 31 de diciembre del 2002, que no podrán votar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003, por que no aparecerán en la Lista Nominal de Electores que se utilizará en dichas elecciones.

TERCERA.- “EL INSTITUTO” y “EL I.E.E.M.” convienen en coordinarse para la difusión y promoción para convocar a la ciudadanía a participar en la actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

CUARTA.- “LA D.E.R.F.E.”, procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y a los integrantes del Consejo General de “EL I.E.E.M.”

QUINTA.- “EL I.E.E.M.”, acepta utilizar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de “EL INSTITUTO” para la elección federal del 2 de julio del 2000.

El instrumento aludido, deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local, comprometiéndose “EL I.E.E.M.” a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla.

SEXTA.- “LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos de campo y gabinete que resulten necesarios para actualizar la cartografía electoral y el marco seccional de los municipios de San Felipe de Progreso, Tejupilco, San José del Rincón y Luvianos, para lo cual, tomará como base los decretos Nos. 34 y 36 expedidos por la LIV Legislatura del Estado de México, de fecha 1° de octubre del año 2001, decretos publicados en la Gaceta del Gobierno el día 2 de octubre del mismo año, y los bandos municipales expedidos por los respectivos Ayuntamientos de fecha 5 de febrero del presente año.

Adicionalmente “LA D.E.R.F.E.”, realizará una campaña de notificación a los ciudadanos residentes en las secciones electorales de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, para que acudan a cambiar su credencial debiendo realizarla en el plazo comprendido entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre del año 2002 y el plazo del 31 de diciembre para recoger su credencial de elector con fotografía.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a entregar a “EL I.E.E.M.”, a más tardar el 31 de julio del año en curso, el marco seccional que corresponda a cada uno de los 4 municipios mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula, así como los planos cartográficos debidamente actualizados.

SÉPTIMA.- “LA D.E.R.F.E.” se compromete a determinar los registros de los ciudadanos que posiblemente se encuentren duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México con el Padrón Electoral de los Municipios colindantes de las Entidades Federativas de Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Puebla y Tlaxcala, así como las Delegaciones del Distrito Federal; y, en su caso, procederá a darlos de baja del Padrón Electoral, a más tardar en el mes de diciembre del año en curso.

Para este efecto, “LA D.E.R.F.E.” realizará los procesos informáticos, de gabinete y de campo necesarios para determinar los registros que se encuentren duplicados; y, en su caso, procederá a dar de baja del Padrón Electoral el registro más antiguo, solicitándole al ciudadano la correspondiente Credencial para Votar.

Adicionalmente “LA D.E.R.F.E.”, realizará a partir de la firma del presente y hasta el día 10 de enero del 2003, un programa de comparación de las bases de datos e imágenes para evitar registros duplicados en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México.

Dicho programa se realizará en coordinación con “EL I.E.E.M.” y podrán supervisarlo los Integrantes de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores y, personal de “EL I.E.E.M.”.

OCTAVA.- “LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos de gabinete y de campo que sean necesarios para dar de baja del Padrón Electoral a los registros de ciudadanos fallecidos o que fueron suspendidos en sus derechos políticos.

Para lograr lo anterior, "LA D.E.R.F.E.", se compromete a intensificar las actividades de recepción y procesamiento de la información generada hasta el 10 de enero del año 2003, por las oficinas del Registro Civil en el Estado de México, así como por los Jueces del Fuero común y del fuero federal en esa Entidad Federativa, y a realizar la confronta nacional de los datos que reciba.

Igualmente, "LA D.E.R.F.E." recabará información de las oficinas del Registro Civil y de las autoridades judiciales del fuero común y del fuero federal de todo el país, respecto de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, en donde se hubiere asentado en el documento correspondiente, un domicilio del Estado de México, y los mismos fallecidos y suspendidos en otras entidades con residencia en todo el país.

Adicionalmente, "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.M." a más tardar el 31 de octubre del 2002, en medios magnético e impreso las listas con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción fueron canceladas por aplicación del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENA.- Para los efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 128 y 166, referente al Procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla, mismo que se llevará a cabo del 10 al 31 de octubre del presente año, "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar, el 6 de octubre del año en curso, el mes base y el que siga en su orden, que servirán para insacular al 20% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores, bajo el siguiente procedimiento:

A.- En el mes de septiembre del presente año, "EL I.E.E.M." determinará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y que recibirán la votación de las elecciones locales.

B.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá diecisiete tantos de los listados de cada sección electoral, resultado del procedimiento de la insaculación para los procesos electorales locales, mismos que serán entregados a "EL I.E.E.M." el día de la insaculación de los distritos correspondientes. Esta información también deberá entregarse a "EL I.E.E.M." en medio magnético.

C.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá las cartas convocatoria para los cursos de capacitación electoral, en las que se anotará el nombre, dirección y clave de elector del ciudadano insaculado, las mismas serán entregadas a "EL I.E.E.M.", en su totalidad el 6 de noviembre del presente año.

Las cartas convocatoria serán elaboradas por "EL INSTITUTO", conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.M.", a más tardar el 6 de octubre del año en curso.

D.- "EL INSTITUTO" se compromete a permitir el acceso a los Centros Regionales de Cómputo durante el proceso de insaculación a quienes, "EL I.E.E.M." acredite previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y al Vocal del Registro Federal de Electores en la Entidad.

E.- El Consejo General, con el apoyo de la Junta General de "EL I.E.E.M.", realizará del día 10 al 31 de octubre del año en curso, la primera insaculación con los ciudadanos credencializados al 5 de octubre, de acuerdo al calendario siguiente:

**CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN
PROCESOS ELECTORALES 2002-2003**

FEC HA	HORA	DISTRITO	CABECERA	CRC
10 DE OCTUBRE	9:00	38	COACALCO	NAUCALPAN
	9:00	9	TEJUPILCO	TOLUCA
	16:00	45	ZINACANTEPEC	TOLUCA
14 DE OCTUBRE	9:00	28	AMECAMECA	NAUCALPAN
	16:00	29	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9:00	7	TENANCINGO	TOLUCA
	16:00	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	TOLUCA
15 DE OCTUBRE	9:00	33	ECATEPEC	NAUCALPAN
17 DE OCTUBRE	9:00	17	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN
	16:00	22	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	8	SULTEPEC	TOLUCA
	16:00	2	TOLUCA	TOLUCA
	16:00	31	LA PAZ	NAUCALPAN
	9:00	14	JILOTEPEC	TOLUCA
	16:00	15	XTLAHUACA	TOLUCA
21 DE OCTUBRE	9:00	25	NEZHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	27	CHALCO	NAUCALPAN
	9:00	36	VILLA DEL CARBÓN	TOLUCA
	16:00	20	ZUMPANGO	TOLUCA
23 DE OCTUBRE	9:00	40	XTAPALUCA	NAUCALPAN
	16:00	18	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9:00	3	TEMOAYA	TOLUCA
	16:00	13	ATLACOMULCO	TOLUCA
25 DE OCTUBRE	9:00	23	TEXCOCO	NAUCALPAN
	16:00	21	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	11	SANTO TOMÁS	TOLUCA
	16:00	1	TOLUCA	TOLUCA
25 DE OCTUBRE	9:00	24	NEZHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	37	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9:00	12	EL ORO	TOLUCA
	16:00	39	OTUMBA	TOLUCA
28 DE OCTUBRE	9:00	16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	NAUCALPAN
	16:00	26	NEZHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	9:00	34	XTAPAN DE LA SAL	TOLUCA
	16:00	44	NICOLAS ROMERO	TOLUCA
29 DE OCTUBRE	9:00	41	NEZHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	30	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9:00	35	METEPEC	TOLUCA
	16:00	10	VALLE DE BRAVO	TOLUCA
30 DE OCTUBRE	9:00	32	NEZHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16:00	42	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9:00	5	TENANGO DEL VALLE	TOLUCA
	16:00	4	LERMA	TOLUCA
31 DE OCTUBRE	9:00	6	TIANGUISTENCO	TOLUCA
	16:00	19	CUAUTITLÁN	TOLUCA

La insaculación se llevará a cabo en los Centros Regionales de Cómputo de "LA D.E.R.F.E." de "EL INSTITUTO", ubicados en Toluca, en la calle de José María Velasco No. 145, colonia Los Ángeles; y, en Naucalpan, en la calle 2, No. 3, esquina Av. 16 de septiembre, colonia Industrial Alce Blanco, para ello contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de "EL INSTITUTO".

A este evento podrán asistir los integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante éste y/o acreditados para tal efecto, los integrantes de los órganos desconcentrados y de la Junta General.

Las actividades para realizar la primera insaculación serán:

a). Inicia con la alimentación del Sistema de Cómputo de los Centros Regionales de Cómputo con el mes que haya resultado sorteado en la sesión del Consejo General de "EL I.E.E.M.", atendiendo a lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula.

b). Se seleccionará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral.

c). Se procederá a seleccionar por cada sección electoral a todos los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el que resulte del sorteo que efectúe el Consejo General de "EL I.E.E.M." Si el total de ciudadanos seleccionados es mayor a la cantidad necesaria para esa sección electoral, se procederá a ordenarlos alfabéticamente por apellido paterno, tomándose únicamente y en estricto orden los necesarios para completar la cifra requerida.

d). Si el total de ciudadanos seleccionados que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteado. Si la suma obtenida con la aplicación de estos dos meses es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 20% requerido, o 50 ciudadanos, por lo menos.

e). Si la suma de ciudadanos seleccionados con estos dos meses no fuere suficiente para completar la cifra requerida, se procederá a seleccionar a la totalidad de los ciudadanos nacidos en el (los) mes (es) subsiguiente (s) aplicando el mismo procedimiento hasta completar la cifra requerida para cada sección electoral. En este supuesto, la Dirección General de "EL I.E.E.M.", informará al Consejo General de "EL I.E.E.M." los casos de aquellas secciones en que haya sido necesario utilizar meses adicionales al sorteado y al inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado.

Al término del procedimiento de la primera insaculación por cada distrito electoral, se procederá a imprimir en cada uno de los Centros Regionales de Cómputo, diecisiete tantos del listado nominal de los ciudadanos que resultaron insaculados de todas y cada una de las secciones que integran el distrito, ordenados alfabéticamente. Este listado servirá como insumo para una posible confrontación con los listados que serán entregados a partidos políticos el mismo día de la insaculación.

Los ciudadanos seleccionados serán notificados mediante una carta notificación-convocatoria personalizada, misma que será impresa en el Centro de Impresión del "EL INSTITUTO" y será entregada a "EL I.E.E.M." para su distribución correspondiente, a través de las Juntas Distritales.

DÉCIMA.- "EL I.E.E.M.", en coordinación con "EL INSTITUTO.", realizará una verificación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con el objetivo de establecer el grado de confiabilidad de los

mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar. En esta verificación podrán participar los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de “EL I.E.E.M.”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 16 de noviembre del presente año, entregará a “EL I.E.E.M.” en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, las Listas Nominales de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente, por distrito local, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su exhibición en el lapso comprendido entre el 21 de noviembre y el 10 de diciembre del año en curso, con el objetivo de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

Dicho listado se imprimirá conforme al marco geográfico electoral local vigente, con las adecuaciones del marco seccional que resulten con motivo de la creación de los municipios de Luvianos y San José del Rincón.

La Lista Nominal de Electores que entregará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.M.” contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido Credencial para Votar con fotografía al 30 de octubre del presente año.

“LA D.E.R.F.E.”, en la fecha señalada en el párrafo primero, entregará a “EL I.E.E.M.” diecisiete tantos impresos y en medio magnético de la Lista Nominal de Electores de exhibición, éste a su vez, entregará un ejemplar de la lista nominal referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo electoral estatal, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

“EL I.E.E.M.”, a más tardar el 11 de diciembre del año en curso, hará llegar a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL INSTITUTO”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

“LA D.E.R.F.E.”, comunicará de inmediato a “EL I.E.E.M.”, las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.”, en apoyo a los procesos electorales locales, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar “EL I.E.E.M.” a los integrantes del Consejo General quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en el Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro y la ubicación de las casillas.

DÉCIMA CUARTA.- El día 9 de febrero del año 2003 “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.”, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresa en papel seguridad, en diecisiete tantos

originales y en medio magnético ordenado por distrito local y conforme al marco electoral local vigente, en las oficinas del Centro Regional de Cómputo ubicadas en la Ciudad de Toluca, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de diciembre del año 2002. "EL I.E.E.M" entregará un ejemplar del listado nominal referido a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral. En aquellas secciones electorales en donde no existan condiciones técnicas para desagregar las localidades, la Lista Nominal de Electores se imprimirá completa.

Dicha lista se imprimirá conforme a la geografía electoral local vigente y las adecuaciones del marco seccional que resulten con motivo de la creación de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar, a petición de "EL I.E.E.M", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados que serán utilizados en las casillas extraordinarias; así como a realizar los trabajos que se requieran para determinar la ubicación de las localidades en donde se instalarán dichas casillas extraordinarias y en aquellas secciones donde no sea posible dividir la lista nominal, ésta será impresa en forma completa.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete y en campo que sean necesarios para precisar la ubicación de las localidades propuestas por "EL I.E.E.M." para la instalación de las casillas extraordinarias.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los trabajos de gabinete y en campo, para determinar si las localidades propuestas están ubicadas dentro de la sección correspondiente.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, que serán utilizados en la elección local del 9 de marzo del año 2003 y en aquellas secciones donde no sea posible dividir la lista nominal, ésta será impresa en forma completa.

El día 15 de febrero del año 2003, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA.- "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO", los gastos que se generen y a proporcionar los materiales e insumos que se requieran con motivo de la emisión de las listas nominales de electores de exhibición, así como la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar derivado de las actividades extraordinarias que se convengan entre ambas partes.

Para los efectos de esta cláusula, se agregará a este anexo el diverso Anexo Técnico Financiero, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.E.M.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que el Código Electoral del Estado de México, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral local, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL I.E.E.M", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

VIGÉSIMA.- En caso de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral federal, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL INSTITUTO", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA - Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de marzo del año dos mil tres, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, el día ____de_____ del año 2002.

POR "EL INSTITUTO"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR "EL I.E.E.M."

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS